



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECORDANDO LA REVOLUCIÓN MEXICANA

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal en el estado de Morelos.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-03-040 Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. OF. 137.01.02.02.997/2022 (Autorización).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, firma, código QR y números telefónicos.

IV. Fundamento legal.

Artículos 68 fracción V, 92 y 92 Bis de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable y 123, 124, 127 y 128 de su REGLAMENTO.

V. Firma del titular del área.

Biólogo Juan Ramón Acosta Cebreros

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII de fecha 14 de octubre de 2022

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
MASCOTAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

Bitácora: 17/N2-0078/07/22

Oficio No.: 137.01.02.02.997/2022

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Cuernavaca, Morelos; a 22 de septiembre de 2022

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de LA CALERA, cuyo titular es [REDACTED] así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Morelos con fecha 14 de Julio de 2022; y,

RESULTANDO

1. Que el 14 de Julio de 2022 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 12 de Julio de 2022, mediante el cual [REDACTED] quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial de LA CALERA, ubicado en Orquideas S/N Carretera Federal México-Acapulco km 91.5 Francisco Villa Xochitepec Municipio de Xochitepec, Morelos, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por ine y N° de identificación oficial [REDACTED]
- B. El comprobante de domicilio expedido por: SISTEMA DE AGUA POTABLE.
- C. La licencia o permiso municipal N° 3103 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Patio de concentración de trocería y madera aserrada
- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 68 fracción V, 92 y 92 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123, 124, 127 y 128 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 35 fracciones X inciso d y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. [REDACTED] se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por INE N° [REDACTED]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

Bitácora: 17/N2-0078/07/22

Oficio No.: 137.01.02.02.997/2022

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Cuernavaca, Morelos; a 22 de septiembre de 2022

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, y 123 de su Reglamento.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020 establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, y copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, y copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, y copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles,

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación, con nombre comercial de LA CALERA, cuyo titular es [REDACTED] es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECORDEROS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

Bitácora: 17/N2-0078/07/22

Oficio No.: 137.01.02.02.997/2022

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Cuernavaca, Morelos; a 22 de septiembre de 2022

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de LA CALERA, cuyo titular es [REDACTED] en los términos siguientes:

Ubicación del centro: Orquideas S/N Carretera Federal México-Acapulco km 91.5, Francisco Villa, C.P. 62720, Xochitepec, Morelos

Número telefónico: [REDACTED]

Coordenadas geográficas: 18°47'32.27"N, 99°14'35.39"W

Código de Identificación Forestal Asignado: T-17-028-AAG-001/22

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 3103

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):	Especies por transformar:
Patio de concentración de trocería y madera aserrada	65 Metros cúbicos	65 Metros cúbicos	Pino (Pinus sp.) Oyamel (Abies religiosa)

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2020 se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se

Página 3 de 5

Calle primavera número 12, colonia Lomas de Chamilpa, C.P. 62218, Cuernavaca, Morelos.

Teléfono (777) 329 9727 <https://www.gob.mx/semarnat>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

Bitácora: 17/N2-0078/07/22

Oficio No.: 137.01.02.02.997/2022

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Cuernavaca, Morelos; a 22 de septiembre de 2022

calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso. Lo previsto en el presente artículo no aplica para los Centros de transformación móviles.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación 09 de diciembre del 2020.

QUINTO: Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa de conformidad al artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

SEXTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, los titulares de autorizaciones de funcionamiento de Centros de almacenamiento, Centros de transformación y Centros no integrados a un centro de transformación primaria o sus responsables, pretendan modificar la denominación o razón social, el domicilio, el teléfono o correo electrónico del titular o cualquiera de los datos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, deberán presentar aviso a la Comisión, mediante el formato que para tal efecto este expida y que estará disponible en su página electrónica, el cual contendrá, por lo menos, el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Comisión.

SÉPTIMO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberán dar aviso a la Secretaría, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de sus actividades, mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual incluirá, por lo menos, el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembargos forestales no utilizados o cancelados.

OCTAVO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

Bitácora: 17/N2-0078/07/22

Oficio No.: 137.01.02.02.997/2022

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Cuernavaca, Morelos; a 22 de septiembre de 2022

resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO. Notifíquese el presente oficio a [REDACTED] a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MORELOS

25-9-2022

BIOL. JUAN RAMÓN ACOSTA CEBREROS

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE MORELOS, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL BIÓLOGO JUAN RAMÓN ACOSTA CEBREROS, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES".

C.e.p. Maestro Román Hernández Martínez, titular de la unidad coordinadora de oficinas de representación y gestión territorial.
Ingeniero Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT.

Maestro en Ciencias Pablo Brauer Robleda.- Coordinador técnico y de gestión ambiental de la unidad coordinadora de oficinas de representación de la SEMARNAT.

Ingeniero Javier Martínez Silvestre.- Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

JRAC/NRH/JAN/CNDH



Recibí original

23 - sep. 2022